



**Consulta pública previa sobre el proyecto de norma para la modificación del “*Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias*”**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus observaciones sobre su contenido a través del siguiente buzón de correo electrónico: [consultapublica.dgmm@fomento.es](mailto:consultapublica.dgmm@fomento.es), hasta el día 15 de marzo de 2018.

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 31 de enero de 2018



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de norma para la modificación del *“Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias”*.

### **1. Antecedentes de la norma.**

- Real Decreto 199/2000, de 11 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias.
- Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.
- Real Decreto 349/2011, de 11 de marzo, por el que se incrementa hasta el setenta por ciento la compensación máxima al transporte marítimo y aéreo de mercancías, con origen o destino en las Islas Canarias, incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea aprobada en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero.
- Real Decreto 1083/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

### **2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

En aplicación del mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución Española, relativo a la necesidad de atender al hecho insular, se viene regulando, a través del RD 170/2009, un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, cuya finalidad es compensar los sobrecostes que experimenta el tráfico de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (sustituido por el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), como consecuencia de la lejanía del Archipiélago Canario del territorio peninsular y de la Unión Europea.

El RD 170/2009 se dictó al amparo del artículo 149.1.20ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre tránsito y transporte aéreo y marina mercante y responde también a la necesidad establecida en el artículo 7 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que dispone el establecimiento de una consignación anual en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) con la finalidad de



abaratarse el coste efectivo del transporte marítimo y aéreo de mercancías interinsular y entre las Islas Canarias y el resto de España, así como del transporte de las exportaciones dirigidas a la Unión Europea, estableciendo que el sistema de concesión de dichas compensaciones se determine reglamentariamente.

La compensación regulada por el RD 170/2009 es una “ayuda de Estado” que, con ocasión del “Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea 2007-2013, se notificó a la Comisión Europea, que la autorizó mediante <<Decisión C (2009) 651 (Asunto N 391/2008)>>. Posteriormente, el Gobierno de España solicitó la prórroga para el período 2014 – 2020, que es autorizada por la Comisión Europea mediante <<Decisión C (2014) 3719 final (Ayuda nº SA 38654)>>.

Para la gestión de estas subvenciones se tramitan unos expedientes administrativos en la Delegación del Gobierno en Canarias (órgano gestor), derivados de las solicitudes de compensación por parte de los posibles beneficiarios de la misma.

Las modificaciones de la normativa comunitaria y española de aplicación (El Tratado de Funcionamiento de la UE, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017,...), producidas desde la aprobación en 2009 del RD 170/2009, requieren la adecuación del contenido del Real Decreto a las mismas, con objeto de evitar generar inseguridad jurídica en la tramitación de los expedientes mencionados.

Además, se considera conveniente aclarar determinados conceptos recogidos en el actual RD 170/2009, así como su adaptación a los requerimientos de administración electrónica establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La modificación del RD 170/2009 resulta necesaria para su adaptación a la normativa europea y española en vigor y para mejorar la seguridad jurídica de los procedimientos actuales que se realizan para el otorgamiento de estas compensaciones, al aclarar el contenido de varios artículos del mismo.

### **4. Objetivos de la norma**

El proyecto normativo que se pretende abordar tiene como finalidad la modificación y actualización del hasta ahora vigente Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, que regula la compensación al transporte de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (substituido por el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), para:



- Adecuar su contenido a los cambios normativos habidos en su marco de referencia europeo y nacional.
- Aclarar conceptos y el contenido de algunos artículos del Real Decreto.
- Mejorar los trámites administrativos y reducir las cargas administrativas con las mismas garantías jurídicas, en aras a una Administración Pública más eficaz y eficiente.

Más concretamente, se hace necesario:

✓ Una adaptación del RD 170/2009 a los cambios normativos siguientes:

- La Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce cambios importantes en relación al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en especial las siguientes:
  - La extensión a las personas físicas de la obligación de las personas jurídicas de presentación telemática de las solicitudes.
  - La incorporación de las novedades relativas al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, como las relativas a la identificación y firma electrónica, representación, documentación electrónica, etc. Además, se explica la presentación, por medios electrónicos, de la documentación, con una especial referencia a que la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada electrónicamente y que la firma de las solicitudes lleva aparejada la declaración de ser ciertos los datos consignados y la documentación que se aporta.
- Incorporación de las novedades de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que aumenta el porcentaje de compensación del 70 por 100 al 100 por 100, siempre que las consignaciones presupuestarias asignadas a las compensaciones fueran suficientes. Esta limitación se entenderá sin efecto, siempre que los créditos presupuestarios afectados sean declarados ampliables en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

✓ Aclaración de conceptos y del contenido de algunos artículos del Real Decreto.



- En cuanto al tipo de transportes compensables, se amplía la compensación del transporte aéreo a todos los productos agrícolas, a semejanza de lo previsto en el RD 362/2009 (compensación al transporte de mercancías industriales).
  - La lista de productos para alimentación del ganado se actualiza y se exige una declaración responsable relativa a la finalidad de éstos.
  - Las operaciones que no se consideran transformación se actualizan y se establece que se interpretarán de conformidad con el nuevo Código Aduanero de la Unión. Además, se incorpora la posibilidad de solicitar informe sobre éstas.
  - En cuanto a los costes subvencionables, se aclaran y se incluyen nuevos costes, como los gastos conexos al flete (gestión administrativa o emisión de billetes, recargos por fletes especiales, alquiler de las unidades de transporte frigorífico y, según los casos, de los retornos en vacío) y las tasas del peso muerto o tara de los elementos del transporte.
  - Explicación más clara de los costes tipo, del cálculo y de los límites de las compensaciones en caso de acumulación con otras ayudas o subvenciones.
  - Incorporación de las condiciones para ser beneficiario de la compensación (desarrollar la actividad económica en Canarias, pagar el transporte y no repercutir los costes del transporte a terceros) y especial referencia a las condiciones, no sólo en los casos FOB, sino también en los casos CIF.
  - Las obligaciones de los beneficiarios se unifican y se explican mejor.
- ✓ Mejora de los trámites administrativos y reducción de las cargas administrativas con las mismas garantías jurídicas, en aras a una Administración Pública más eficaz y eficiente.
- Simplificación de la documentación a aportar. Se distingue entre los casos siguientes: transportes realizados directamente por el solicitante, transportes en los que participa un transportista intermediario (según los casos, se elimina la necesidad de presentar la factura de la empresa transportista marítima) y transportes en régimen FOB y CIF. Además, se admiten las certificaciones bancarias como justificantes de pago.
  - Se incorporan instrucciones para presentar las solicitudes.



## **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias**

Visto el marco normativo que rige esta materia es imposible la actualización y mejora que se pretende sin aprobar una norma con rango de real decreto, que modifique el régimen normativo actualmente en vigor.

## **6. Información al ciudadano**

Para que las opiniones de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sean tenidas en cuenta, son necesarios la identificación y los datos de contacto de la persona física o jurídica (ciudadanos, organizaciones, asociaciones, etc.) que las emiten, de otra forma, las sugerencias u observaciones realizadas no serán tenidas en cuenta en el proceso de elaboración de la norma.

Esta opinión se recogerá a través del mismo portal web del Ministerio de Fomento en el que se publica esta consulta.

La fecha límite para remitir las observaciones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el 15 de marzo de 2018.

-----